

ta de RD\$500.00 (quinientos pesos) a RD\$5,000.00 (cinco mil pesos), o prisión de uno a cinco años o ambas penas a la vez.

El médico, dentista, farmacéutico o veterinario que valiéndose de cualquier medio prescriba o despache fraudulentamente drogas narcóticas, utilizando nombres supuestos o reales de personas que no necesiten el suministro de dichas drogas, será sancionado con multa de RD\$1,000.00 (mil pesos) a RD\$10,000.00 (diez mil pesos), o prisión de uno a cinco años o ambas penas a la vez, así como con la cancelación del exequátur para el ejercicio de su profesión por la Suprema Corte de Justicia, a diligencia del Secretario de Estado de Salud Pública.

Las demás violaciones no sancionadas específicamente en este Reglamento serán juzgadas de conformidad con el artículo 202 del Código Trujillo de Salud Pública.

Art. 51.— Una vez elaborada la farmacopea nacional conforme se indica en el inciso (r) del artículo 7 del Código Trujillo de Salud Pública, se entenderá que las disposiciones de este Reglamento relativas a la farmacopea francesa, se refieren a la farmacopea nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2252, que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana a la menor Rosemary Martínez Saviñón.— G. O. N° 8071 del 24 de diciembre de 1954

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2252

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor José Rafael Martínez García en fecha 14 de noviembre del año en curso, por conducto de la secretaría de Estado de lo interior, y los documentos que la acompañan;

Visto el Párrafo I del Artículo 26 de la Ley sobre Naturalización, agregado por la Ley No. 2665 de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana a la menor Rosemary Martínez Saviñón, nacida en el Condado de Dade, Florida, Ciudad de Miami Beach, Estados Unidos de América, el día 8 de julio de 1944, hija legítima del solicitante señor José Rafael Martínez García y de su esposa señora Altigracia Julia Saviñón de Martínez.

Art. 2.— Al cumplir la edad de 18 años la menor favorecida por el presente Decreto podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 12 inciso 3º de la Constitución de la República.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2253 que nombra al señor Francisco Albarracín, Cónsul Honorario de la República en Valparaíso, Chile. G. O. N° 8071 del 24 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2253

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Francisco Albarracín queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Valparaíso, Chile, en lugar del señor Carlos Nebel Fernández, renunciante.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre